



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

Depósito Legal BU-1-1858

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ucio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Jueves 13 de julio

Número 160

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña María del Carmen Landáburu González, mayor de edad, soltera, Abogado y vecina de esta ciudad de Burgos, y con el número 100 del corriente año 1972, se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Una Casa-Palacio, sita en Huérneces, al sitio donde llaman Arro-yuelo, distante medio kilómetro del pueblo, sin número, por no hallarse edificios en aquel término, y por consiguiente en despoblado; linda por derecha entrando y espalda, con tierras de los herederos del Excmo. señor Conde de Berberana, tituladas Huertas del Palacio, hoy propiedad de la solicitante; por la izquierda, con camino para Ruyales del Páramo; y por frente donde tiene la entrada, tierras de la misma procedencia. Mide treinta y seis metros de línea de Este a Oeste, y seis metros de fondo o sea de norte a sur; consta de planta baja, dos pisos altos, con jardín o patio incluido en ella. Hoy linda por derecha entrando con tierra de María Arquiza; izquierda, carretera de Burgos a Aguilar de Campóo; este, o espalda, huerta y finca rústica de María Urquiza, entrando la huerta con el palacio.

Y por medio del presente y por ignorarse el paradero de doña María Urquiza, se cita a dicha se-

ñora, como colindante de la finca descrita, por la derecha entrando, y por el Este o espalda, para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto, pueda comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Burgos a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario Acctal. (ilegible).
3750.—304,00

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de declaración de herederos, seguido en este Juzgado con el núm. 109/1972, a instancia de don Genaro García Díez, sobre declaración de herederos del causante don Aniceto García Díez, en el que se solicita, se declaren herederos del mismo, a su hermano de doble vínculo, a don Gerardo García Díez, por medio del presente se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de 30 días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en Burgos, a ocho de junio de 1972.—El Magistrado Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario. (ilegible).

3.751.—144,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia

firme dictada por este Juzgado en autos de juicio de cognición, número 70 de 1971, sobre reclamación de cantidad, cuantía 48.080 pesetas, instado por el Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de la entidad «Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos y Forestales, Sociedad Anónima» (C. O. P. R. A. S. A.), domiciliada en Burgos, Casa de la Vega, Gamonal, dirigido por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, contra don Vicente Landaluce Larrinaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, Manuel Allende, 5, que ha sido declarado en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado, accediendo a lo solicitado por la parte actora, sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados al expresado demandado, que son los siguientes:

- 1.—Una cocina de butano con tres fuegos y tres mandos, marca Corberó, con su bombona de butano incorporada. Valorada pericialmente en cuatro mil pesetas.
- 2.—Una lavadora eléctrica, marca Felina; tasada en mil pesetas.
- 3.—Una secadora, marca Ade; tasada en dos mil pesetas.
- 4.—Una salita integrada por sillón y dos butacas, forradas en terciopelo color verde; tasada en tres mil pesetas.
- 5.—Una mesita de madera, tasada en mil pesetas.
- 6.—Una lámpara de metal de cinco brazos, tasada en doscientas pesetas.
- 7.—Un comedor compuesto por mesa, dos sillos y trinchante, al parecer de madera de castaño, valorado en cinco mil pesetas, y

8.—Una lámpara de metal de diez brazos. Valorada en mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo y hora de las doce treinta.

Se hace saber, además, a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta precisan, además de acreditar su personalidad, consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destino al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo a la subasta, salvo el ejecutante que no precisa tal consignación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes embargados, ya relacionados fueron depositados en la esposa del demandado doña Teresa Sánchez Moya, con quien en su día se entendió la diligencia de embargo.

Dado en Burgos, a ocho de Julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario (ilegible).

3821.—434,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición, número 15 del presente año, sobre reclamación de cantidad, cuantía 26.000 pesetas, instado por el Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de don José Luis Escudero Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en calle Murallas, 8, dirigido por el Letrado don José María García Moreno, contra don Víctor Martínez Aranzana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en Avenida del Cid, 2, 4.º derecha, que ha sido declarado en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado, accediendo a lo solicitado por la parte demandante, sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles, que fueron embargados al demandado:

1.—Una cafetera «Faema», mo-

delo E-61, de dos grupos de erogación. Valorada pericialmente en quince mil pesetas.

2.—Una registradora, marga Hugin, modelo K-23, de la casa Gisbert. Valorada en dieciocho mil pesetas.

Dichos bienes, según se hace constar en la correspondiente diligencia de embargo, se encuentran en una cafetería montada por el demandado en la localidad de Briviesca y denominada «Mesón Victor».

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día cinco del próximo mes de agosto y hora de las doce.

Se hace saber a los licitadores, además de lo consignado con anterioridad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta precisan, además de acreditar su personalidad, haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, salvo el ejecutante que no precisa tal consignación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes embargados fueron depositados en la persona de doña Milagros Cortázar Fernández, esposa del demandado.

Dado en Burgos, a ocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario (ilegible).

3822.—375,00

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio de cognición, número 254 de 1971, sobre reclamación de cantidad, cuantía diecisiete mil seiscientos veinte pesetas, instado por el Procurador don Luis Santamaria Alvarez, en nombre y representación de don José Luis Escudero Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Murallas, 8, dirigido por el Letrado, don José María García Moreno, contra don Víctor Martínez Aranzana, mayor de edad, casado, industrial y veci-

no de Burgos, con domicilio en Avenida del Cid, 2, 4.º derecha, que ha sido declarado en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado, accediendo a lo solicitado por la parte actora, sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados al expresado demandado y que son los siguientes:

1.—Un frigorífico, de acero inoxidable, de dos metros y medio, que según se hace constar en la correspondiente diligencia de embargo se encuentra en una cafetería montada por el demandado en la localidad de Briviesca denominada «Mesón Victor». Tasada pericialmente en quince mil pesetas; y

2.—Otro frigorífico, de acero inoxidable, de dos metros, que según se indica en la propia diligencia de embargo se encuentra en la misma cafetería indicada. Tasada pericialmente en doce mil quinientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día cinco del próximo mes de agosto y hora de las once.

Se hace saber a los licitadores, además de lo consignado con anterioridad que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta precisan, además de acreditar su personalidad, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo a la subasta, salvo el ejecutante que no precisa tal consignación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes embargados fueron depositados en la persona de doña Milagros Cortázar Fernández, esposa del demandado.

Dado en Burgos, a ocho de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario (ilegible).

3823.—393,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les pa-

ará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Andrés Elices Añón, de 28 años de edad, soltero, sin profesión especial, nacido en Bilbao, hijo de desconocido y de Juana, cuyo último domicilio en esta ciudad fue, Plaza de Lavaderos, número 3, 1.º, derecha, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 457/72, sobre amenazas y malos tratos, el día 13 del actual, a las doce de la mañana.

Vergara

Requisitoria

Antonino Almazán Guerrero, nacido en Huerta del Rey (Burgos), el 13 de diciembre de 1951, hijo de Eduardo y Remigia, soltero, domiciliado últimamente en calle Remedios, 23 del lugar de su naturaleza, y Domingo Alejo Ruiz Abad, nacido en Cervera de Pisuerga (Palencia), el 13 de diciembre de 1946, soltero, mecánico-ajustador, hijo de Melchor y Gregoria, domiciliado últimamente en Baracaldo (Vizcaya), calle Bourko, 3.º grupo, número 10, 4.º izquierda, y al parecer en la actualidad en Francia, comparecerán dentro del término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Vergara, a fin de notificarles el escrito de calificación del Ministerio Fiscal, en las diligencias preparatorias 32/1972, que por hurto de uso y conducir sin permiso, se les sigue en el Juzgado de Instrucción, con el apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Vergara, 1 de julio de 1972.—El Juez, (ilegible).

Limpieza Edificios y Locales, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 25 de febrero pasado se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 17 de abril que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del art. 2.º, número 2 del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de fecha 12 del actual mes de junio comunica que el Consejo de Ministros ha dado su conformidad a los salarios y emolumentos pactados.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que la disposición adicional tercera del Convenio establece que las ventajas salariales acordadas en el mismo no representará aumento en el precio de los servicios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado conformidad a las retribuciones pactadas según comunicación de la Dirección General de Trabajo, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Limpieza Edificios y Locales, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, pa-

ra la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales", encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Burgos.

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Artículo 1.º: *Ambito funcional.*—El presente convenio, regulará las relaciones entre las empresas encuadradas en la Agrupación de «Limpieza de Edificios y Locales» de la provincia de Burgos y su personal, entendiéndose comprendido en este personal, solamente el que realiza jornada de cuarenta y dos horas semanales, quedando excluido del presente convenio, por un lado el personal que determina el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno; y por otro lado quedará también excluido del presente convenio, aquel otro personal que por realizar en estas Empresas de limpieza, jornadas inferiores a cuarenta y dos horas semanales, puede considerarse como actividad marginal, no constitutiva de fuente o medio fundamental de vida y que al venir su costo de mano de obra muy gravado por las bases enteras de cotización a la Seguridad Social, su salario hora, debe quedar sometido a todos los efectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para la actividad de «Limpieza de Edificios y Locales» y a la normativa vigente del salario mínimo interprofesional.

Art. 2.º: *Ambito territorial.*—El presente Convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en todas las empresas ubicadas en la capital y provincia de Burgos.

Art. 3.º: *Ambito temporal.*—La duración de dicho convenio será de un año, que empezará a regir el día primero de abril de mil novecientos setenta y dos y terminará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, prorrogándose su vigencia si no se denuncia con tres meses de antelación a la terminación del mismo, debiéndose verificar la denuncia por escrito razonado ante la Delegación Provincial de la Organización Sindical, acompañada de la certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical que lo denuncia, de la que se deberá dar traslado a la otra parte en el plazo de ocho días.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial de la actividad de

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º: *Periodo de prueba.*—Se establece un periodo de prueba para todo el personal obrero, de un mes, durante el cual, una de las partes, podrá dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización, ni necesidad de preaviso. Se establece igualmente un periodo de aprendizaje de tres meses, durante los cuales no se cobrará la prima de convenio a la productividad.

Art. 5.º: *Trasladados.*—Las empresas cuando así lo precisen y en uso de sus facultades de organización y distribución del trabajo, podrán proceder al cambio de lugar del personal, de un centro a otro, dentro de la misma localidad, sin detrimento alguno del salario que corresponda al trabajador.

Art. 6.º: *Personal eventual.*—Las circunstancias especiales en que se presta el trabajo en estas empresas de limpieza, de locales y edificios, siempre fuera de los locales de dichas empresas y, frecuentemente en limpiezas extraordinarias o de temporada, tales como obras nuevas, concursos, exposiciones y otros trabajos de tipo esporádico y no constantes o para cubrir bajas en vacaciones, excepciones, etc., aconsejan que el personal que se contrate para estos trabajos especiales, lo sea con carácter eventual, causando baja, sin indemnización al finalizar el trabajo, para el que fueron contratados; si bien percibirán la misma retribución que el personal fijo y no podrán ser destinados a trabajos distintos de aquellos para los que se contrataron, requiriéndose en todo caso y para evitar posibles abusos con este tipo de personal, que se formule el correspondiente contrato escrito.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 7.º: *Cuadro de retribuciones y categorías profesionales.*

Grupo 4.—Obreros, Profesionales de Oficio.

Categoría: Encargado y Capataz, salario, 167; prima convenio, 600.

Conductor, salario 167; prima convenio, 600.

Peón limpieza de exteriores, salario, 156; prima convenio, 300.

Peón limpieza de interiores y limpieza pública, salario, 156; prima convenio, 250 pesetas.

La prima de convenio, ha de entenderse como una gratificación a la productividad, que se cobrará mensualmente, cuando no se halle el trabajo incurrido en retrasos y faltas de rendimiento en el trabajo, durante el mes. Por cada una de estas faltas se descontará una tercera parte de la prima de convenio, de tal forma que tres faltas darán lugar a la pérdida de la citada prima.

Art. 8.º: *Gratificaciones.*—Se fijan las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio en quince días de salario, contando el de la base del convenio, sin la prima.

Art. 9.º: *Vacaciones.*—El personal afectado por este convenio disfrutará de quince días laborables de vacaciones durante el año.

No tendrán derecho a vacaciones el que no lleve un año de servicio en la empresa, abonándose la parte proporcional, en caso de cese en la misma.

Estas vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más la antigüedad y la prima de convenio, es decir, como si efectivamente estuvieran trabajando.

Art. 10.: *Antigüedad.*—Todo el personal integrado en este convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, perfeccionados a partir de la fecha de aprobación del convenio, con arreglo a la siguiente escala:

A los cinco años de servicios, el 5 %.

A los diez, el 10 %.

A los quince, el 15 %.

A los veinte, el 20 %.

A los veinticinco años, el 25 %.

A los treinta años, el 30 %.

A los treinta y cinco años, 35 %.

A los cuarenta años de servicio, el 40 %.

Art. 11.: *Horas extraordinarias.*—Todo el personal, que figura comprendido en el artículo 7 de este convenio, tendrá derecho al percibo de horas extraordinarias, con arreglo a la normativa legalmente establecida.

Art. 12.: *Dietas.*—Si el personal incluido en este convenio, fuera trasladado para realizar trabajos esporádicos o periódicos, fuera del término municipal, donde habitualmente viene prestando sus servicios, recibirá de la empresa los gastos necesarios de viaje y circulación en los medios de transporte ordinarios que la empresa determine y percibirá por cuenta

también de la misma la comida, cena y alojamiento en establecimientos escogidos por aquella, dentro de los legalmente autorizados por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, que existan en la localidad; siendo compensados con el importe de la tarificación de dicho Ministerio, quienes previa indicación a la empresa, no hagan uso de este derecho.

CAPITULO III

ABSORCIONES O COMPENSACIONES

Art. 13.: *Absorción.*—Las condiciones del presente convenio, absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos; únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las retribuciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio y que hubieren sido pactadas con carácter «ad personam».

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA. COMPOSICIÓN

Art. 14.—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este convenio, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia de don Jesús Cilleruelo Beltrán, en su calidad de Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, o la persona en quien delegue, con don Eugenio Alonso Miñón y don Juan Díez Ayala, como vocales designados por los empresarios y don José González Sanllorente y don José Alfonso Molano, como vocales designados por los trabajadores, actuando de Secretario el del propio Sindicato; todo ello siempre que no exista incompatibilidad alguna y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las autoridades laborales.

Art. 15.: *Funciones.*—Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

f) La Comisión Mixta contará con el asesoramiento del designado, para la intervención en las deliberaciones, y en este caso concreto de don Gonzalo Herrero Arnal.

Art. 16.—Ambas partes, convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las mejoras económicas que el personal pueda alcanzar con el presente convenio, no estarán sujetas, en ningún caso a mayores cotizaciones a la Seguridad Social, permaneciendo inalterables las bases de cotización que hayan de aplicarse por disposición legal.

SEGUNDA.—En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente convenio y afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo, para las actividades de Limpieza de Edificios y Locales, así como a las demás disposiciones legales vigentes.

TERCERA.—Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión Deliberante de este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

CUARTA.—Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración, expresan su renuncia a formular recurso alguno contra la resolución de este convenio colectivo.

DISPOSICION FINAL

Con arreglo al artículo 3.º de este convenio, las empresas abonarán a sus trabajadores, las mejoras pactadas, a partir del día pri-

mero de abril de mil novecientos setenta y dos, con independencia de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial de la actividad de Bebidas Refrescantes, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 5 de noviembre pasado se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 31 de enero que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del art. 2.º, número 2. del Decreto-Ley 22/69, de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de fecha 14 del pasado mes de marzo comunicaba que el Consejo de Ministros en reunión del 10, dio su conformidad a los salarios y emolumentos pactados, condicionándola a que el primer año se difiera para el segundo el aumento salarial en cuanto exceda del 15 por 100, permaneciendo sin ninguna otra variación durante su vigencia.

Resultando: Que la Comisión Deliberante del Convenio, a la que se dio traslado del acuerdo del Consejo de Ministros, en reunión celebrada el día 10 del actual acepta unánimemente la condición indicada de que el aumento salarial que exceda del 15% se difiera el segundo año, permaneciendo sin ninguna otra variación durante su vigencia.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el artículo 12 del Convenio establece que el incremento salarial establecido en el mismo no representará aumento en el precio de los artículos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Co-

lectivos de 22 de julio de 1958, y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado conformidad a las retribuciones pactadas, condicionadas a que el aumento salarial que exceda del 15 por 100 se difiera para el segundo año, permaneciendo sin ninguna otra variación durante su vigencia, que ha sido aceptado por la Comisión Deliberante del Convenio, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Bebidas Refrescantes, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para el grupo de "Bebidas Refrescantes"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Objeto, carácter y legislación supletoria.* El presente Convenio tiene por finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre las empresas y sus productores, afectados por acuerdos de este documento, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementado y mejorado en los extremos que se recogen en las condiciones establecidas en la legislación social vigente.

Las condiciones de trabajo que en este Convenio se estipulan, tienen el carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas bien individual o colectivamente, que impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

En lo previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Bebidas Refrescantes, aprobada por Orden de 15-XI-1947 y 8-VII-964, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio y que rige desde el 1.º de agosto de 1964.

Art. 2.º—*Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, que se denominará «Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para el grupo de Bebidas Refrescantes del Sindicato de Alimentación», regirán y serán de aplicación a todos los productores y empresas de las actividades que regula y es de aplicación la Reglamentación Nacional citada y los centros de trabajo radicantes en Burgos, capital y provincia.

Art. 3.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral competente, si bien sus efectos económicos se devengarán con efectos de 1.º de enero de 1972.

La duración del mismo será de dos años, es decir, comprenderá desde 1.º de enero de 1972 a 31 de diciembre de 1973.

Será revisado anualmente, con

efectos de 1.º de enero a partir de 1.º de enero de 1972, actualizándose de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — El sistema retributivo que se establece en el presente Convenio queda constituido por los siguientes conceptos:

Retribución base y Plus Convenio. — Para cada categoría se inserta a continuación de la presente tabla de salarios:

| <i>Categoría</i> | <i>Retribuc. base</i> | <i>Plus Convenio</i> | <i>Total</i> |
|--|-----------------------|----------------------|--------------|
| M E N S U A L | | | |
| GRUPO 1.º — TÉCNICOS. | | | |
| a) Licenciados | 7.500 | 3.657 | 11.157 |
| b) Peritos y asimilados | 6.420 | 3.285 | 9.705 |
| c) Practicantes | 6.420 | 963 | 7.383 |
| d) Encargado general | 4.830 | 2.317 | 7.147 |
| e) Encargado de sección | 4.830 | 1.875 | 6.705 |
| GRUPO 2.º — ADMINISTRATIVOS. | | | |
| Jefe de 1.ª | 5.460 | 3.099 | 8.559 |
| Jefe de 2.ª | 5.460 | 2.392 | 7.852 |
| Oficial de 1.ª | 4.470 | 1.696 | 6.166 |
| Oficial de 2.ª | 4.470 | 1.316 | 5.786 |
| Auxiliar | 4.080 | 712 | 4.792 |
| GRUPO 3.º — SUBALTERNOS. | | | |
| Cobrador | 4.080 | 1.123 | 5.203 |
| Vigilante | 4.080 | 612 | 4.692 |
| Portero | 4.080 | 612 | 4.692 |
| Telefonista | 4.080 | 612 | 4.692 |
| Ordenanza | 4.080 | 612 | 4.692 |
| Mujeres de limpieza (hora) | 15 | 2,25 | 17,25 |
| GRUPO 4.º — OBREROS. | | | |
| A) Profesionales de oficio. | | | |
| a) En bebidas refrescantes: | | | |
| Jarabistas | 147 | 36 | 183 |
| Embotellador de 1.ª | 147 | 36 | 183 |
| Embotellador de 2.ª | 147 | 22 | 169 |
| B) En oficios auxiliares. | | | |
| Oficiales de 1.ª | 147 | 36 | 183 |
| Oficiales de 2.ª | 147 | 22 | 169 |
| Ayudantes | 141 | 21 | 162 |
| Peones especializados | 141 | 21 | 162 |
| Embotelladores de jarabes y lavadores de botellas | 141 | 21 | 162 |
| Peones | 136 | 20 | 156 |
| Aprendices de primer año | 52 | 14 | 66 |
| Aprendices de segundo año | 52 | 22 | 74 |
| Aprendices de tercer año | 34 | 13 | 47 |
| Aprendices de cuarto año | 34 | 24 | 58 |

DEFINICIONES

a) *Retribución base:* Es la que figura en la primera columna y responde a la base de cotización.

b) *Plus Convenio:* Es el establecido en el presente Convenio y que se percibirá los días de trabajo, así como los domingos y festivos y fiestas abonables no recuperables.

Art. 6.º — *Antigüedad.* Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Reglamentación, aplicándose sobre el salario base.

Art. 7.º — *Horas extraordinarias.* A los efectos de pago de horas extraordinarias, se tendrá en cuenta el salario base y el plus de Convenio.

Art. 8.º — *Vacaciones.* La duración del período de vacaciones serán el fijado por la Reglamentación Nacional de Trabajo que regula la actividad afectada por este Convenio y su cuantía será la establecida en la legislación vigente.

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Las gratificaciones del 18 de julio y de Navidad, serán de treinta días, sin distinción de categorías. Para el cálculo de las mismas, se tendrá en cuenta la base retributiva, el plus de Convenio y el premio de antigüedad correspondiente, si a este concepto diera lugar.

CAPITULO III

DERECHOS ADQUIRIDOS

Art. 10.º — *Condiciones más ventajosas.* Las comisiones deliberantes, económica y social, que han intervenido en la consecución del presente Convenio, reconocen que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen a lo acordado en el presente Convenio.

CAPITULO IV

PRODUCTIVIDAD

Art. 11.º — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad y esmerada pulcritud en la ejecución de los trabajos a su cargo.

El presente compromiso, se refiere a una actividad normal, cual es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, estando en su trabajo, conociendo y consciente, sin que para ello exista estímulo de una remuneración por incentivo.

Para poder cumplir este compromiso, los representantes sindicales, de las empresas afectadas, celebrarán reuniones periódicas con sus compañeros de trabajo, a fin de estimular este incremento de productividad y proponer en su caso a la dirección de la misma aquellas medidas que fueran necesarias a fin de poder cumplir dicho compromiso con la mayor eficacia, tanto en bien de la comunidad como de los propios trabajadores.

CAPITULO V

CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 12. — *No repercusión en pre-cios:* Los Vocales, representantes de las partes que han intervenido en la formación de este Convenio, decimos formalización de este Convenio unánimemente declaran que los incrementos salariales, que contienen el presente Convenio, no representarán aumento en los artículos que constituyen las actividades comerciales de las empresas afectadas.

CAPITULO VI

COMISIÓN MIXTA

Art. 13. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio se constituirá la Comisión Mixta, que —como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento— estará formado por dos representantes económicos e igual número de sociales, recayendo dichos nombramientos en los señores don Marcelino Manrique Vicario y don José Luis Castañeda Calleja por los económicos y don Agapito Triana Tapia y don José Luis Pérez Gómez, por los sociales, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato de Alimentación o persona en quien él delegue.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes de junio, y con el quorum establecido en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local y preceptos concordantes, entre otros acuerdos, adoptó los siguientes:

Primero. a) Segregar de la finca rústica, señalada en el Inventario del Patrimonio Municipal con el número 12, las siguientes par-

celas, las cuales tienen las características que se citan:

Parcela número 1 de una extensión superficial de 1.562 metros cuadrados cuyos linderos, por todos sus aires, la finca matriz.

Parcela número 2, de 2.650 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 3, de 3.552 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 4, de 1.594 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 5, de 2.817 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 6, de 1.355 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 7, de 1.723 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 8, de 2.060 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 9, de 1.720 metros cuadrados, cuyos linderos son la finca matriz.

Parcela número 10, de 2.082 metros cuadrados cuyos linderos son la finca matriz.

Para identificación de las mencionadas parcelas, teniendo en cuenta la identidad de límites y la imprecisión necesaria para su localización geográfica, se señala a efectos identificadores, la numeración dada anteriormente y que se refleja en el plano levantado al efecto y que queda unido al expediente de su razón.

La finca matriz radica al pago de Cantarranas en este término municipal de una extensión de unos 156.099 metros cuadrados, cuya finca la cruza en parte lo que fue cauce molinar de los herederos de Santiago Ruiz, y a la parte de abajo, o sea, al Norte, la divide el hontanar, que toda linda Norte lo que fue dicho cauce, de don José Miguel Contreras Caballero y 15 más, sigue referido cauce molinar hasta el río Tirón, Sur, río Tirón, Este, también río Tirón y Oeste, puente de dicho río con terreno municipal.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 106, Tomo 929, Libro 81, Finca número 8509, inscripción 1.ª.

Tiene la calificación jurídica de bienes de propios.

b) Igualmente se proyecta la segregación de una franja de terreno alrededor del perímetro de las fincas segregadas en la forma y medidas efectivas y concretas que constan en el plano unida al expediente de su razón, para en su día y previas las oportunas operaciones registrales, dejarlas destinadas a calles.

Segundo: Enajenar por los trámites del Reglamento de Bienes y previas las oportunas autorizaciones, las parcelas anteriormente reseñadas.

Y al efecto de que contra los mencionados acuerdos puedan formularse las reclamaciones pertinentes a que hubiera lugar en derecho se abre un periodo de información pública, por término de un mes natural, a fin de que en el mismo pueda ser examinado por legítimos interesados.

Cerezo de Río Tirón, a 28 de junio de 1972. — El Alcalde, José María Fernández.

Ayuntamiento de Altable

Por la Corporación de mi presidencia, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos en la vigente legislación de caza, ha adoptado acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas a que ha de someterse la adjudicación del aprovechamiento de la caza del término municipal en régimen cinegético de coto local, aprobado por el Servicio Provincial de ICONA, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el 312, del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se halla de manifiesto al público por espacio de 8 días, a los fines de examen y reclamaciones, en la Secretaría Municipal.

Altable, 6 de julio de 1972. — El Alcalde, Carmelo Cueva.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Fuentelcéspedes

Coto local de caza

Cumplidos los trámites legales en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se

anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública, de este Coto Local de Caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Seis campañas cinegéticas dando comienzo en la de 1972-73.

Tipo de licitación: A la alza en noventa mil pesetas por campaña cinegética.

Garantías: Provisional 15.000 pesetas; definitiva 4 por ciento del precio de adjudicación ofrecido sobre la base de la renta total de los seis años.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas.

Apertura de pliegos: A las doce horas del siguiente hábil transcurrido que sea el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición:

Don (circunstancias personales y vecindad) con D. N. I. número, enterado del pliego de condiciones económico administrativas para el arriendo cinegético del coto local de caza del término municipal de Fuentelcésped, por seis campañas (1972-73 a 1977-78), interesa el mismo, ofreciendo por cada una de ellas la cantidad de pesetas, de acuerdo con dichas condiciones y las técnicas que se hayan señalado o señalen por S. P. C. C. P. N.

Fuentelcésped, a 6 de julio de 1972.—El Alcalde, Rafael Bayo.

3800.—265,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Corporación, acordó contratar mediante subasta pública, las obras de reforma y mejora del alumbrado público de esta villa, las cuales se realizarán con estricta sujeción al proyecto y presupuesto, redactado por el Perito Industrial don Juan José García Berzosa; que queda expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de proposiciones será de las 16 a las 20 horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura se realizará al día siguiente hábil, a las 20 horas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán en la Depositaria de los Fondos de este Municipio, o en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El pago de la cantidad en que se adjudique definitivamente esta obra se hará por la Depositaria de este Ayuntamiento, mediante certificaciones expedidas por el Director Técnico, en dos plazos según se expresa en la condición octava del pliego, base de esta subasta.

Modelo de proposición:

Don de años de edad, de profesión vecino de con domicilio en la calle núm. provisto de su Documento Nacional de Identidad número enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, técnicas y del proyecto y presupuesto de las obras de reforma y mejora de la instalación del alumbrado público de esta villa, anunciadas en el «Boletín Oficial» de la Provincia, del día de del año actual, conforme en un todo con las mismas, se compromete a realizarlas, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad total de pesetas (en letra y en número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir el personal que se emplee en esta obra por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las establecidas en la Legislación vigente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Villagonzalo Pedernales, a 10 de julio de 1972.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

3824.—338,00

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frómista (Palencia)

Atendiendo a los deseos de los interesados en el riego de las fincas con aguas derivadas del río Pisuegra, del canal del Pisuegra, en los términos municipales de Herrera de Pisuegra, Ventosa de Pisuegra, Olmos de Pisuegra, Naveros de Pisuegra, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Santoyo, Boadilla del Camino, Frómista, Támara, Piña de Campos, Amusco y Cordovilla la Real; Zarzoza del Río Pisuegra, Castrillo de Río Pisuegra, Melgar de Fernamental, Palacios de Río Pisuegra y Pedrosa del Príncipe; de las provincias de Palencia y Burgos, se convoca por medio de la presente a todos los interesados en el aprovechamiento de estas aguas, tanto Regantes como Industriales, a la Junta General que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frómista, el día 13 de julio a las 18 horas, en primera convocatoria, y de no asistir representación de la mayoría absoluta de la propiedad, en segunda convocatoria a las 18,30 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta última, cualquiera que sea el número de asistentes, conforme al numerado 2, 6, de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero de 1968.

Tiene por objeto esta reunión la legalización de los aprovechamientos de las aguas citadas, para la que se formarán relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie regable, o con el destino que se den a las aguas; la aprobación de las bases a que dentro de los modelos, aprobados por la Superioridad, han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos; el nombramiento de la Comisión Organizadora encargada de formular los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, porque ha de regirse la Comunidad.

El Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Frómista, Gregorio Polvorosa del Hoyo.

3826.—312,00